

Normas del procedimiento de Mediación Concursal ante la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid, en relación con las funciones de mediación concursal que la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social (BOE 29-07-2015) atribuye a las Cámaras:

1. Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid ha asumido las funciones de mediación concursal que le otorga dicha Ley, habiéndose cumplido todas las formalidades y requisitos que exige dicha legislación, así como la propia que regula las Cámaras para la validez del acuerdo.
2. Que dicha función se asume de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de dicha Ley y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.3 y 21.1.i) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en la normativa específica de esta Corporación.
3. Que este sistema de mediación desarrollado por la Cámara deberá ser transparente y garantizará la inexistencia de conflictos de interés, a cuyo efecto se constituye esta Comisión de Sobreendeudamiento en el día de hoy y que será la responsable del desarrollo de las funciones que dicha Ley encomienda a la Cámara.
4. Que esta Comisión estará compuesta por el Director General y el Secretario General de la Cámara, así como por una persona que reúna los requisitos exigidos por el artículo 233.1 de la Ley Concursal, para ejercer como mediador concursal, que podrá ser distinta para cada solicitud que se presente.
5. Que, como requiere la Ley, para cada solicitud que se formule se nombrará una Comisión de trabajo presidida por el Secretario General de la Cámara e integrada por dos empleados de la Cámara con el perfil técnico adecuado para cada asunto concreto, preferiblemente uno de perfil económico y otro de perfil jurídico, y por la persona que reúna los requisitos exigidos por el artículo 233.1 de la Ley Concursal, para ejercer como mediador concursal que se designe por esta Comisión para cada caso. También se podrá contar con otros miembros como colaboradores.
6. Que a fin de ser competitivos frente a los agentes alternativos que establece la Ley, en caso de no haber acuerdo se propondrá el nombramiento como Administradora Concursal en el concurso consecutivo de la propia Cámara y subsidiariamente el del Mediador-Administrador que forme parte de la Comisión.
7. Que tanto en uno como en otro caso se desarrollará materialmente la labor de Administración Concursal por la misma Comisión de Trabajo establecida para llevar a cabo la labor de Mediación y en las mismas condiciones.
8. Que por la función de Mediador y en su caso de Medidor-Administrador, la Cámara percibirá del solicitante los honorarios previstos en la Disposición Adicional Segunda en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley y, cuando se apruebe, en el Reglamento que las desarrolle, que se percibirán por anticipado. Y además los correspondientes gastos. Todos los gastos que genere la tramitación del expediente serán de cuenta y cargo del solicitante que deberá anticiparles y ninguno de ellos será deducible de la retribución de Mediación-Administración.
9. Que antes de proceder a la aceptación de cada caso se solicitará el ingreso del correspondiente importe y se verificará su pago. El impago de dicho importe así como de los gastos determinará el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente.
10. Que se requerirá que el deudor esté representado y patrocinado por Abogado en ejercicio, que le asesore de sus derechos y obligaciones, y que deberá firmar con el deudor su solicitud en el formulario oficial. En la solicitud se hará figurar el correo electrónico del Letrado al que se dirigirán todas las notificaciones del expediente.

11. Que el solicitante deberá aceptar expresamente estas normas.
12. Que, junto a la solicitud, el solicitante deberá aportar propuesta de acuerdo sujeta a los términos exigidos por la legislación vigente y, si por cuestiones de premura, no lo hiciere deberá alegarlo y comprometerse expresamente a presentarla con la antelación suficiente para que pueda ser revisada y enviada a los acreedores en los plazos previstos por la Ley.
13. Que, en caso de haber créditos que dispongan de hipoteca o garantías reales, junto a la solicitud, el solicitante debe acompañar original o copia autorizada de la escritura de constitución de las garantías o certificación registral de inscripción en el caso de la hipoteca, así como obtener a su cargo y acompañar informe emitido por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España de conformidad con lo establecido en el artículo 94.5 de la Ley Concursal. El coste de dicho informe será de la exclusiva cuenta y cargo del solicitante y no se deducirá de la retribución de Mediación-Administración.

Valladolid, 28 de Abril de 2016.